



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2021-00074-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: HUGO ENRIQUE MEDINA MANZANO
DDO: HUMBERTO BERNAL BARRAGAN Y GABRIELA NARANJO
BERNAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

El señor Hugo Enrique Medina Manzano, mediante apoderado judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra Humberto Bernal Barragán y Gabriela Naranjo Bernal, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagaré y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra Humberto Bernal Barragán y Gabriela Naranjo Bernal a favor del Hugo Enrique Medina Manzano de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$34.705.000,00 M/Cte., por concepto del saldo a capital insoluto, representado en el pagare que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 30 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código

General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-460957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de los demandados.

D.- Reconocer personería al abogado Hugo Herney Medina Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 16.940.832 y portador de la T.P No. 288.262 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46d4980c79877875b6a5c494bdd576ead71fe47a4654ae5d783fbace5e4ca72**
Documento generado en 25/03/2021 01:50:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>